

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLOS LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA).

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.**

**PRORROGA DE CONTRATO N° 03/2019, LIBRE GESTIÓN, FONDO GENERAL. (CORRELATIVO
42/2019)**

**HOSPITAL NACIONAL DE AHUACHAPÁN, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA
CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

Que con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve El Hospital suscribió **CONTRATO N° 03/2019, POR LIBRE GESTIÓN**, denominado **DE SERVICIOS DE PORTERÍA, VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN**, para el período comprendido **DE NUEVE MESES, CONTADOS A PARTIR DEL UNO DE ENERO HASTA EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**; con el señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, de mayor de edad, Empresario, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, portador de su **Documento Único de Identidad número** _____, y **Numero de Identificación Tributaria,** _____ ; actuando en Nombre y Representación de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR SSELIMZA, S. A. DE C.V.** del domicilio de San Salvador, del mismo Departamento, con **Número de Identificación Tributaria** _____ ; en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad por consiguiente su Representante Legal, personería que se encuentra debidamente relacionado en el contrato.

CONSIDERANDO:

I.- Que el Contrato suscrito con el señor **ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS**, quien actúa en nombre y representación en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **SISTEMAS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR SSELIMZA, S. A. DE C.V.**, es necesario prorrogar el contrato de

SERVICIOS DE PORTERÍA, VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD, para un período tres meses contados a partir del **UNO DE OCTUBRE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

II.- Que tal como lo establece el Art. 83, de la LACAP, los contratos de suministros bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez por un periodo igual o menor al pactado inicialmente y siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución...

III.- Que las condiciones se mantienen favorables a la institución y la empresa ha dado el servicio tal y como ha sido requerido así lo expresa el administrador de contrato el señor **FRAKLYN GUALBERTO GUERRA PUENTES**, en nota girada a esta dirección en fecha veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, en la cual informa que por cada mes factura a la empresa se le ha realizado una evaluación sobre el desempeño en el cumplimiento del contrato, habiendo obtenido en cada uno de los meses una calificación de **EXCELENTE.**

IV.- Que el **SERVICIOS DE PORTERÍA, VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD** es de suma importancia para la seguridad del personal del Hospital, así como de las personas que ingresan a esta Institución, y del resguardo de los bienes muebles e inmuebles y evitar todo clase de agresiones y pérdidas en este Hospital, se hace necesario prorrogar el plazo del contrato por un período **DE TRES MESES**, iniciando el uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo su precio mensual de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,877.00); SIENDO EL MONTO TOTAL LA PRORROGA DE VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20, 631.00).**

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y en base a lo establecido en el Art. 83, de LA LACAP Y Art. 75 de la RELACAP, y a las razones expuestas en los considerandos anteriores y la Cláusula Sexta del Contrato, las partes interesadas convenimos en prorrogar el contrato en lo **SIGUIENTE:**

1.- El plazo de la presente Prorroga será de **TRES MESES**, contados a partir del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por un monto de **VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$20, 631.00).**, los

cuales se cancelaran en cuotas mensuales de **SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,877.00).**

2.- Los pagos que resulten de la Prorroga serán cancelados en la forma establecida en la **CLAUSULA PRIMERA y NOVENA del contrato.**

3.- El contratista presentará garantía de cumplimiento de contrato, por el doce por ciento, correspondiente al monto total de la prórroga, que asciende a la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDO DE AMÉRICA (\$2,475.72)**, debiendo presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES**, siguientes de la fecha de inicio de la prórroga, la cual estará vigente por **CINCO** meses contados a partir del uno de ~~octubre del dos mil diecinueve.~~

4.- Que la empresa presente las solvencias requeridas.

5.- Se dejan vigentes las demás disposiciones del contrato, siendo esta prórroga parte integrante del contrato n° 03/2019, por libre gestión, denominado de **servicios de portería, vigilancia, custodia y seguridad para el Hospital Nacional Francisco Menéndez De Ahuachapán.** Enmendados valen:

octubre de dos mil diecinueve. Valen



DR. LUIS ARMANDO FIGUEROA RODRÍGUEZ
DIRECTOR



ROMEO ADALBERTO TENORIO RIVAS
CONTRATISTA



VºBº LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ.
ASESOR JURÍDICO